

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

11074 *ORDEN DEF/1575/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias.*

El Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre el Ministerio de Defensa y el de Transporte y Comunicaciones (en la actualidad Ministerio de Fomento), dispone, entre otros aspectos, que para representar los intereses de la Defensa Nacional o de la aviación militar en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, se establezca en cada aeropuerto o conjunto de ellos, una Comandancia Militar Aérea, siendo competencia del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ejército del Aire, la fijación, modificación de la estructura y encuadramiento orgánico de las mismas.

Asimismo, establece que las Comandancias Militares Aéreas tendrán como misión esencial facilitar el desarrollo de las operaciones militares aéreas en los aeropuertos o aeródromos de su demarcación, a cuyos efectos dependerán orgánicamente de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire.

Por último, dispone que el Comandante de una Base Aérea cuyas pistas y servicios sean utilizados por un aeropuerto público civil ejerce, además de las funciones y misiones que como tal le corresponden, las atribuidas a los Comandantes Militares Aéreos de Aeropuerto.

El citado Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, está desarrollado por la Orden DEF/404/2006, de 13 de febrero, en la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija sus dependencias orgánicas de los Mandos Aéreos de la Fuerza del Ejército del Aire.

El desarrollo del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencia, implica cambios de estructura orgánica entre los que cabe destacar la asunción por parte del Mando Aéreo de Combate de competencias orgánicas de unidades del Ejército del Aire que hasta el momento no tenía.

Por todo lo anterior, se hace necesario proceder a actualizar la dependencia de las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto con respecto a los actuales Mandos Aéreos.

En su virtud, a propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, dispongo:

Apartado único. *Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto.*

Bajo la dependencia orgánica de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire que para cada una se indican, se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto (CMAA) que a continuación se relacionan:

a) Dependientes del Mando Aéreo General:

1.º CMAA de Alicante: Demarcación, Aeropuerto de Alicante.

2.º CMAA de Almería: Demarcación, Aeropuerto de Almería.

3.º CMAA de Asturias: Demarcación, Aeropuerto de Asturias.

4.º CMAA de Barcelona: Demarcación, Aeropuertos de Barcelona, Sabadell, Girona-Costa Brava y Reus.

5.º CMAA de Madrid-Cuatro Vientos: Demarcación, Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

6.º CMAA de Granada: Demarcación, Aeropuertos de Granada-Jaén y Córdoba.

7.º CMAA de Ibiza: Demarcación, Aeropuertos de Ibiza y Menorca.

8.º CMAA de Madrid-Barajas: Demarcación, Aeropuerto de Madrid-Barajas.

9.º CMAA de Málaga: Demarcación, Aeropuerto de Málaga.

10.º CMAA de Melilla: Demarcación, Aeropuerto de Melilla.

11.º CMAA de Palma de Mallorca: Demarcación, Aeropuertos de Palma de Mallorca y Son Bonet.

12.º CMAA de Santander: Demarcación, Aeropuertos de Santander y Burgos.

13.º CMAA de Santiago: Demarcación, Aeropuertos de Santiago, A Coruña y Vigo.

14.º CMAA de Sevilla: Demarcación, Aeropuertos de Sevilla y Jerez.

b) Dependientes del Mando Aéreo de Combate.

1.º CMAA de Valencia: Demarcación, Aeropuerto de Valencia.

2.º CMAA de Vitoria: Demarcación, Aeropuertos de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona.

3.º CMAA de Zaragoza: Demarcación, Aeropuertos de Zaragoza, Logroño-Agoncillo y Huesca-Pirineos.

c) Dependientes del Mando Aéreo de Canarias:

1.º CMAA de Gran Canaria: Demarcación, Aeropuerto de Gran Canaria.

2.º CMAA de Tenerife: Demarcación, Aeropuertos de Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Hierro, La Palma y La Gomera.

3.º CMAA de Lanzarote: Demarcación, Aeropuertos de Lanzarote y Fuerteventura.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/404/2006, de 13 de febrero, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11075 *REAL DECRETO 692/2007, de 1 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, para el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo.*

Los centros de tecnificación deportiva forman parte de los medios y espacios deportivos de calidad necesarios para la preparación técnica y apoyo a los deportistas de alto nivel y cumplir los objetivos de la Ley 10/1990 que, en su artículo 6, considera el deporte de alto nivel de interés para el Estado.

Para llevar a cabo estos cometidos resulta fundamental la detección, selección, perfeccionamiento y seguimiento de nuevas generaciones que aseguren el relevo de nuestros deportistas, por ello, en el marco general del Plan de Tecnificación Deportiva, se establecen medidas de fomento y ayuda a la creación y mantenimiento de Centros de Tecnificación Deportiva.

El Centro de Tecnificación Deportiva de Ciclismo en Tolosa (Guipúzcoa) se incluye en el conjunto de Centros de Tecnificación Deportiva y tendrá como objetivos la enseñanza de la técnica sobre bicicleta, la técnica en el ciclismo (ruta, pista, B.T.T., etc.) tanto individual como en equipo, además de la educación en los valores deportivos esenciales como la limpieza en el deporte, la lucha diaria por la superación, el entrenamiento cotidiano y el trabajo en equipo, así como la puesta en marcha de una Escuela Estatal de Entrenadores de Ciclismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, econó-

mico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del objeto de la subvención.*

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, con el objeto de financiar la construcción del centro especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo en Tolosa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.*

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de fomentar la construcción de un Centro especializado en Tecnificación deportiva en ciclismo en dicha localidad y se toman como base para la priorización de las obras que a continuación se relacionan:

- Obras de construcción y equipamiento del Centro.
- Obras y dotación del centro de medicina del deporte
- Obras y dotación del Aula pedagógica para cursos y conferencias.
- Obras y dotación de las salas de entrenamiento de fuerza y estudio de biomecánica del ciclismo.

Los condicionantes geofísicos y medioambientales que revisten dichas actuaciones, así como la ubicación y titularidad de dicho Centro de Tecnificación Deportiva, dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente Real Decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de un millón de euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, concedida según lo previsto en el artículo anterior y abonada previa justificación del importe de la obra ejecutada.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento